

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cumplimiento de la sentencia.** Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por jubilación, mediante dicho decreto.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 96/2024

**Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos sesenta y siete (1567), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de enero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2024

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5982/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:03Z / 07/11/2024T12:41:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 5a 23 54 1f 94 e2 42 09 37 c7 39 e3 97 2d fa e8 11 ba 83 12 19 2a 60 16 05 91 3c d7 b5 f4 69 47 fa ed fd 80 a9 c3 61 86 7e 5a a6 f7 23 7b e3 5c c0 9c 1a 07 49 cb 71 22 5f 16 2e 23 91 9c 79 2d f4 ce 82 af ff 91 e0 b4 8c f6 57 b5 e5 85 20 c6 fe a6 79 44 21 d6 5c b0 5c 8b 5a c0 53 cf 10 05 c3 aa a0 3d d2 c6 63 b9 a9 09 69 2b 7f 44 f0 8e 1b 9e 54 0e c6 7b 72 43 e3 5b c1 85 d8 94 e3 cf 88 6a d5 6d 05 48 10 22 5a 7d fa ac 50 0a 44 a0 ae 9a 91 a5 0f 02 3c a6 7a 07 c9 7f 6f 36 35 42 ca 3e cb 78 19 8b fa b6 c8 9d 83 c6 f7 7c b6 38 82 95 68 c3 d1 32 07 f7 2b 68 e4 e3 64 63 a3 f3 95 02 51 b6 6c 5c f7 94 ca f0 75 89 80 af 04 47 2d ee 66 f8 b7 7b 79 64 c0 d1 dd 61 02 9a ec 2f 3e 98 8b 74 e7 23 b3 80 f6 a7 72 dd bf 49 35 7e d9 47 e5 1e a7 a4 05 77 b6 41 f4 11 49 1f 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:43:19Z / 07/11/2024T12:43:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:03Z / 07/11/2024T12:41:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7744466			
	Datos estampillados	C4DEB1E5C293CF1727B2295D30A5DA87DA08F1F9CECE262E3EF3979035A5AA64			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T04:23:16Z / 04/11/2024T22:23:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 96 89 c0 c6 01 60 5e d3 cd 5f da ad c5 cf 62 ed 8b 0e 5e 27 84 c2 bc 28 12 53 5a cf ea 29 81 75 07 7e b0 dc 20 8a 6d 46 cd 6a fb 5c 7f b9 e1 67 a2 46 a9 b8 f8 75 83 91 8f 56 62 48 01 eb ed 8c ad e7 53 08 73 2c 5c 5f d0 69 af be bf 02 63 81 35 c9 b7 bc ec 8b 99 e2 94 98 ff 96 54 f5 91 92 5b 9c 70 6f e1 51 af 21 8d 61 ab 29 60 a8 37 0a 81 54 70 17 a7 0d 41 9f f2 ea f7 b8 03 12 0c 84 d6 fe 46 98 36 91 88 f1 2a 75 c6 c9 83 e7 06 69 bd ed c9 24 5c a7 a5 c9 7f 79 ec b0 4d d6 8d 00 83 af 9f 9c c4 7a da d5 ec 9f c7 69 cd ad 0a 26 0e 52 5d 5e f1 19 80 17 9f fd 9f de 0a 36 b5 99 48 2b 3d ff fc 53 92 2a f0 98 88 60 3c 4c 93 fc b8 07 7f 32 ed 73 69 9d 22 ed 4a ca a3 3d 89 48 88 6b db e7 44 71 fb ea 84 72 b7 4a 52 ed ef 91 4d 30 63 f3 8a b6 76 6e 4a 1d 9e 01 7f 10 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T04:23:35Z / 04/11/2024T22:23:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T04:23:16Z / 04/11/2024T22:23:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7729582			
	Datos estampillados	A2902D938B6360237F1BF3E35E9C757E4AC7DC0C6EB5977EFBAE9E4172300830			